

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

- 24783** *ORDEN 413/39025/1990, de 17 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictada con fecha 10 de julio de 1990, en el recurso número 494/1990, interpuesto por don Pedro María Romero Sebastián.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de antigüedad a efectos de trienios.

Madrid, 17 de septiembre de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal.

- 24784** *ORDEN 413/39073/1990, de 17 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, dictada con fecha 10 de julio de 1990, en el recurso número 479/1990, interpuesto por don José Luis Rubio Gámez.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre reconocimiento de antigüedad a efectos de trienios.

Madrid, 17 de septiembre de 1990.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Personal.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 24785** *ORDEN de 31 de julio de 1990 por la que se autoriza a la Entidad «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima», (C-625), para operar en el ramo de asistencia en viaje, número 18, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de asistencia en viaje, número 18 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en Seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado», del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de asistencia en viaje, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de julio de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

- 24786** *ORDEN de 31 de julio de 1990 por la que se autoriza a la Entidad «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de pérdidas pecuniarias diversas, número 16 de los relacionados en el artículo 3 sobre clasificación de ramos distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 y lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6 del 9).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, sobre Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de pérdidas pecuniarias diversas, número 16 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en Seguros distintos del de vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado», del 14).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada se desprende que «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de pérdidas pecuniarias diversas, conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de julio de 1990.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

- 24787** *ORDEN de 27 de septiembre de 1990 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Aircombrokers, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Aircombrokers, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal B-07309644, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad

solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 6.815 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

24788 RESOLUCION de 6 de octubre de 1990, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se disponen determinadas emisiones de Bonos del Estado a tres y cinco años con cupón anual en los meses de noviembre y diciembre de 1990, y se convocan las correspondientes subastas.

La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 27 de enero de 1990 autoriza al Director general del Tesoro y Política Financiera a emitir Deuda del Estado durante 1990 y enero de 1991, señalando los instrumentos en que podrá materializarse -entre los que se encuentran los Bonos del Estado- y estableciendo las reglas básicas a las que su emisión ha de ajustarse.

En la citada Orden se establece una periodicidad que como mínimo será mensual para las subastas de Bonos del Estado, y se contempla la posibilidad de poner en oferta emisiones que sean ampliación de otras realizadas con anterioridad, lo que permite continuar con la técnica de agregación de emisiones cuya práctica ha contribuido al desarrollo de los mercados de Deuda. Posteriormente, por Resolución de 23 de febrero de 1990, se modificaron los periodos de pago de intereses pasándolos de semestrales a anuales, para lograr un mayor acercamiento entre las técnicas de emisión de la Deuda del Estado a medio y largo plazo emitida en España y las que se siguen en otros mercados y facilitar, con esta medida, la negociación de la misma.

En ejecución de lo previsto en dichas normas, la Resolución de esta Dirección General de 29 de enero de 1990 estableció el calendario de subastas de Bonos del Estado y Obligaciones del Estado para 1990, siendo necesario, para su cumplimiento, fijar las características de las próximas emisiones de Bonos del Estado a tres y cinco años y convocar las correspondientes subastas y subsiguientes periodos de suscripción.

Por todo ello, en uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 27 de enero de 1990 por la que se regula la emisión de Deuda del Estado durante 1990 y enero de 1991, esta Dirección General ha resuelto:

1. Disponer la emisión de Deuda amortizable del Estado, formalizada en Bonos del Estado a tres años, en el próximo mes de noviembre de 1990 y convocar la correspondiente subasta, que habrá de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 27 de enero de 1990, en el apartado 1 de la Resolución de esta Dirección General de 29 de enero de 1990 y en la presente Resolución.

Los Bonos cuya emisión se dispone, se agregarán a la emisión de 2 de octubre de 1990, de Bonos del Estado al 13,70 por 100, y tendrán la consideración de ampliación de aquella, gestionándose como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

1.a) Características de los bonos que se emiten.-El tipo de interés nominal anual, las fechas de emisión, amortización y de vencimiento de cupones serán las mismas que estableció la Resolución de esta Dirección General de 31 de julio de 1990 para la emisión de Bonos del Estado de 2 de octubre de 1990, siendo el primer cupón a pagar, por su importe completo, el de 25 de octubre de 1991.

2. Disponer la emisión de Deuda amortizable del Estado, formalizada en Bonos del Estado a cinco años, en el próximo mes de diciembre de 1990 y convocar la correspondiente subasta, que habrá de celebrarse de acuerdo con lo previsto en la Orden de 27 de enero de 1990, en el apartado 1 de la Resolución de esta Dirección General de 29 de enero de 1990 y en la presente Resolución.

Los Bonos que se emiten en el mes de diciembre de 1990 se agregarán a la emisión de 25 de abril de 1990, de Bonos del Estado al 13,50 por 100, y tendrán la consideración de ampliación de aquella, gestionándose como única emisión a partir de su puesta en circulación.

2.a) Características de los bonos que se emiten.-El tipo de interés nominal anual, las fechas de emisión, amortización y de vencimiento de cupones serán las mismas que estableció la Resolución de esta Dirección General de 21 de marzo de 1990 para la emisión de Bonos del Estado de 25 de abril de 1990, siendo el primer cupón a pagar, por su importe completo, el de 25 de junio de 1991.

3. Tras la celebración de las subastas que se convocan, se abrirá un periodo de suscripción, previsto en el apartado 5.9.1 de la Orden de 27 de enero de 1990, que se cerrará el día fijado para el desembolso del importe correspondiente al nominal adjudicado en la subasta y que se ajustará a lo establecido en el apartado 1.e) de la Resolución de 29 de enero de 1990 de esta Dirección General.

4. El Banco de España no pagará comisión alguna de colocación por las suscripciones de Bonos del Estado que se presenten, sea por cuenta propia o de terceros y aun cuando los presentadores sean las entidades y personas enumeradas en el apartado 5.9.2 de la Orden de 27 de enero de 1990. Las únicas peticiones de terceros que podrán presentar las Sociedades gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva o de Fondos de Pensiones y las Sociedades gestoras de Carteras serán las que realicen para las Instituciones de Inversión Colectiva, los Fondos de Pensiones o las carteras que administren.

5. En los anexos I y II de la presente Resolución, y con carácter informativo a efectos de la participación en las subastas, se incluyen tablas de equivalencia entre precios y rendimientos internos de los Bonos del Estado que se pondrán en oferta en los meses que se indican, calculadas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.8.3 de la Orden de 27 de enero de 1990.

Madrid, 6 de octubre de 1990.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

ANEXO I

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a tres años, emisión de 2 de octubre de 1990, al 13,70 por 100

(Subasta mes de noviembre)

Precio	Rendimiento bruto * - Porcentaje	Precio	Rendimiento bruto * - Porcentaje
96.500	15.728	99.375	14.414
96.625	15.670	99.500	14.358
96.750	15.612	99.625	14.302
96.875	15.553	99.750	14.247
97.000	15.495	99.875	14.191
97.125	15.438	100.000	14.136
97.250	15.380	100.125	14.080
97.375	15.322	100.250	14.025
97.500	15.265	100.375	13.970
97.625	15.207	100.500	13.915
97.750	15.150	100.625	13.860
97.875	15.093	100.750	13.805
98.000	15.035	100.875	13.750
98.125	14.978	101.000	13.696
98.250	14.922	101.125	13.641
98.375	14.865	101.250	13.587
98.500	14.808	101.375	13.532
98.625	14.751	101.500	13.478
98.750	14.695	101.625	13.424
98.875	14.639	101.750	13.370
99.000	14.582	101.875	13.316
99.125	14.526	102.000	13.262
99.250	14.470		

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.